

ACTA N° 25
LAS COMISIONES CONJUNTAS, COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS Y
LA COMISIÓN DE LA MUJER, EQUIDAD DE GÉNERO, ETNIAS, POLÍTICA, INSTITUCIONAL Y
ÉTICA, CONFORME LO ORDENA EL ARTÍCULO 49 EN SU NUMERAL 6°.
OCTUBRE 21 DE 2021



Hora 10:30 de inicio:

PRESIDENTE SANTIAGO MIGUEL ARIAS FERNÁNDEZ

Sírvase señor Secretario Verificar el Quorum.

SECRETARIO: JORGE MARIO CAMARGO

Con gusto señor presidente, llamado a lista sesión comisión de presupuesto.

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS

1. SANTIAGO MIGUEL ARIAS FERNÁNDEZ	Presidente
2. MIGUEL ANGEL RAMOS ESCORCIA	Vicepresidente
3. WELFRAN JUNIOR MENDOZA TORRES	
4. LOURDES LÓPEZ FLÓREZ	
5. FREDDY PULGAR DAZA	
6. FEDERICO ANTONIO UCRÓS FERNÁNDEZ	
7. GONZALO DIMAS BAUTE GONZALEZ	

COMISIÓN DE LA MUJER, EQUIDAD DE GÉNERO, ETNIAS, POLÍTICA, INSTITUCIONAL Y ÉTICA

1. MERLY DEL SOCORRO MIRANDA BENAVIDES	Presidente
2. LISSETTE KARINA LLANOS TORRES	Vicepresidente
3. SERGIO ENRIQUE BARRAZA MORA	
4. GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA	
5. DAVID RAMÓN ASHTON CABRERA	
6. WELFRAN JUNIOR MENDOZA TORRES	
7. MIGUEL ANGEL RAMOS ESCORCIA	

1

Honorables diputados, existe quórum.

PRESIDENTE: SANTIAGO MIGUEL ARIAS FERNÁNDEZ PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS

PRESIDENTE: MERLY DEL SOCORRO MIRANDA BENAVIDES COMISIÓN DE LA MUJER, EQUIDAD DE GÉNERO, ETNIAS, POLÍTICA, INSTITUCIONAL Y ÉTICA

Sírvase señor leer orden del día

SECRETARIO JORGE MARIO CAMARGO:

Con gusto señor presidente, orden del día.

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM.
2. ESTUDIO Y ANÁLISIS EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ORDENANZA DEPARTAMENTAL “**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES PRO TEMPORE A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO PARA LA CREACIÓN DE UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL DE CARÁCTER UNIVERSITARIO Y LA SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE UNAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”.
3. PROPOSICIONES Y VARIOS
4. CORRESPONDENCIA
5. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM.

  @asambleaAtlco  @asambleaatlantico  secretariageneral@asamblea-atlantico.gov.co

Barranquilla Calle 40 No 45-46 / Tel: 3307117 - 3126973500

www.asamblea-atlantico.gov.co

ACTA N° 25
LAS COMISIONES CONJUNTAS, COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS Y
LA COMISIÓN DE LA MUJER, EQUIDAD DE GÉNERO, ETNIAS, POLÍTICA, INSTITUCIONAL Y
ÉTICA, CONFORME LO ORDENA EL ARTÍCULO 49 EN SU NUMERAL 6°.
OCTUBRE 21 DE 2021



PRESIDENTE: SANTIAGO MIGUEL ARIAS FERNÁNDEZ

Aprueban los diputados el orden del día

SECRETARIO: JORGE MARIO CAMARGO

Aprobado señor presidente

PRESIDENTE: SANTIAGO MIGUEL ARIAS FERNÁNDEZ

Continúe con el orden del día.

SECRETARIO: JORGE MARIO CAMARGO

1. ANTECEDENTES Y TRÁMITE:

El proyecto de ordenanza fue radicado ante esta H. Corporación para darle trámite el día 5 de octubre de 2021 y fue presentado por la Gobernadora del Departamento del Atlántico, Dra. Elsa Noguera de la Espriella. El día 11 de octubre de 2021 los señores presidentes **SANTIAGO MIGUEL ARIAS FERNÁNDEZ** y **MERLY DEL SOCORRO MIRANDA BENAVIDES** ordenó a la Secretaría General enviar a las comisiones conjuntas, comisión de Presupuesto y Obras Públicas y la Comisión de la Mujer, Equidad de Género, Etnias, Política, Institucional y Ética el proyecto de ordenanza para su discusión y debate, se designó como ponentes a los DIPUTADOS **SANTIAGO MIGUEL ARIAS FERNÁNDEZ** Y **MERLY DEL SOCORRO MIRANDA BENAVIDES**

SECRETARIO JORGE MARIO CAMARGO:

Me permito someter a consideración de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico el proyecto de ordenanza ***“Por medio de la cual se conceden facultades pro tempore a la gobernadora del departamento para la creación de una Empresa Social del Estado del orden departamental de carácter universitario y la supresión y liquidación de unas Empresas Sociales del Estado del orden departamental y se dictan otras disposiciones”***. A través del presente proyecto de ordenanza se solicita a la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico autorización para comprometer recursos de vigencias futuras para los años fiscales 2022 a 2031.

En mi calidad de Gobernadora del Departamento del Atlántico, me permito remitir la exposición de motivos del Proyecto de Ordenanza Departamental ***“Por medio de la cual se conceden facultades pro tempore a la gobernadora del departamento para la creación de una Empresa Social del Estado del orden departamental de carácter universitario y la supresión y liquidación de unas Empresas Sociales del Estado del orden departamental y se dictan otras disposiciones.”***

La presente exposición de motivos se estructura bajo el siguiente índice:

- I. INTRODUCCIÓN
- II. COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA PARA LA EXPEDICIÓN DE LA ORDENANZA

I. INTRODUCCIÓN

En el actual Plan de Desarrollo “Atlántico para la gente” 2020 – 2023, aprobado mediante la ORDENANZA No. 000495 del 21 de mayo 2020 se define como una prioridad el mejoramiento de las condiciones de salud de la población atlanticense, así como la mejora de las condiciones en las que se prestan los servicios de salud con miras a garantizar el derecho fundamental a la salud.

Las iniciativas en salud se encuentran contempladas en los ejes ***“Eje 1 de Equidad”*** que se suscribe bajo la premisa de ***“Promover condiciones que permitan garantizar los derechos fundamentales de nuestra gente”*** y el ***“Eje 3 de “Bienestar”*** el cual reza. ***“Trabajar por el cuidado del medio ambiente y la tranquilidad de nuestra gente”***. Así mismo en el marco de los propósitos; el ***“Propósito 1”*** indica ***“Contribuir al desarrollo social de la gente del Atlántico, con el fin de elevar sus***

  @asambleaAtlco  @asambleaatlantico  secretariageneral@asamblea-atlantico.gov.co

Barranquilla Calle 40 No 45-46 / Tel: 3307117 – 3126973500

www.asamblea-atlantico.gov.co

ACTA N° 25
LAS COMISIONES CONJUNTAS, COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS Y
LA COMISIÓN DE LA MUJER, EQUIDAD DE GÉNERO, ETNIAS, POLÍTICA, INSTITUCIONAL Y
ÉTICA, CONFORME LO ORDENA EL ARTÍCULO 49 EN SU NUMERAL 6°.
OCTUBRE 21 DE 2021



niveles de satisfacción en los campos de la salud, la educación y el deporte, así como del disfrute de un medio ambiente saludable”.

Entre la solución se definió “El mejoramiento de la infraestructura hospitalaria con un especial énfasis en la calidad del servicio prestado en las cabeceras municipales, y la expansión de la prestación del servicio en zonas rurales como veredas y corregimientos;

Adicional a esto, fomentar la prestación de un servicio más humanizado que proteja las garantías del trato diferenciado y que le apueste a la personalización del modelo de salud”.

A su vez, el artículo 86 del Plan de Desarrollo Departamental señala que la Gobernadora del Departamento del Atlántico como gestora y promotora del desarrollo integral de su territorio, previa autorización de la Asamblea Departamental, podrá implementar procesos de creación y disolución y consiguiente liquidación de Entidades Descentralizadas del orden departamental, en aras de garantizar la eficiencia y la eficacia de la función administrativa, reducir el gasto público, generar las condiciones para impulsar el crecimiento económico y social de la región, y garantizar a todos los Atlánticos la eficiente prestación de los servicios públicos a cargo de la administración y los particulares.

El artículo 49 de la Constitución Política determina que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, garantizándose el acceso a todas las personas a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado, según la normativa constitucional comentada, organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, además de disponer que los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

Adicionalmente, el artículo segundo de la Ley Estatutaria 1751 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones”* establece que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo; su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.

Por su parte la Ley 1438 de 2011, por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones, determinó que la prestación de servicios de salud dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud se hará a través de las redes integradas de servicios de salud ubicadas en un espacio poblacional determinado.

Debe entenderse como red integrada de servicios de salud el conjunto de organizaciones o redes que prestan servicios o hacen acuerdos para prestar servicios de salud individuales y/o colectivos, más eficientes, equitativos, integrales, continuos a una población definida, dispuesta conforme a la demanda.

Las redes de atención deben dispensar con la suficiencia técnica, administrativa y financiera requerida, los servicios en materia de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación que demande el cumplimiento eficaz de los planes de beneficios.

Ahora bien, de conformidad con la ley 100 de 1993 las Empresas Sociales del Estado, constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos y su único objeto es la prestación de los servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio público de seguridad social.

Por su parte el artículo 54 de la Ley 715 2001 establece que “el servicio de salud a nivel territorial deberá prestarse

ACTA N° 25
LAS COMISIONES CONJUNTAS, COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS Y
LA COMISIÓN DE LA MUJER, EQUIDAD DE GÉNERO, ETNIAS, POLÍTICA, INSTITUCIONAL Y
ÉTICA, CONFORME LO ORDENA EL ARTÍCULO 49 EN SU NUMERAL 6°.
OCTUBRE 21 DE 2021



mediante la integración de redes que permitan la articulación de las unidades prestadoras de servicios de salud, la utilización adecuada de la oferta en salud y la racionalización del costo de las atenciones en beneficio de la población, así como la optimización de la infraestructura que la soporta”, y plantea que la misma deberá organizarse y articularse por grados de complejidad mediante un sistema de referencia y contra referencia que permita brindar a los usuarios los servicios de salud requeridos.

El artículo 156 de La ley 1450 de 2011 creó los PROGRAMAS TERRITORIALES DE REORGANIZACIÓN, REDISEÑO Y MODERNIZACIÓN DE LAS REDES DE EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO-ESE, estableciendo que estos deberían considerar el diagnóstico de la situación de las instituciones públicas prestadoras de servicios de salud y del conjunto de la red en cada territorio, incluyendo los componentes de acceso a la prestación de servicios, eficiencia en su operación y sostenibilidad financiera, los posibles efectos de la universalización y unificación sobre el financiamiento y operación de la misma, las fuentes de recursos disponibles, la definición y valoración de las medidas y acciones que permitirían fortalecer la prestación pública de servicios, los ingresos y gastos y su equilibrio financiero, incluyendo medidas de ajuste institucional, fortalecimiento de la capacidad instalada, mejoramiento de las condiciones de calidad en la prestación y de la gestión institucional con especial énfasis en las relacionadas con el recaudo de ingresos por venta de servicios.

Consistente con lo anterior, el artículo 7 de la Ley 1966 de 2019 estableció que los departamentos, en coordinación con los municipios de su jurisdicción, y los distritos, deben reorganizar la oferta de prestación de servicios de salud teniendo en cuenta los prestadores públicos, privados y mixtos y que se debe promover la racionalización de servicios y el control de la oferta de los prestadores en su territorio, privilegiando la red pública y atendiendo los principios de transparencia, coordinación, concurrencia, complementariedad, eficiencia, responsabilidad, austeridad y asociación, así como las normas que hacen parte del régimen de protección de la libre competencia en materia del control de integraciones empresariales y además las normas especiales que aplican al sector salud sobre tales materias.

Adicionalmente, el mismo artículo determina que “(...) *El resultado de los citados procesos podrá ser la conformación o reorganización de las Empresas Sociales del Estado con Unidades Prestadoras de Servicios de Salud del orden departamental, distrital o municipal, que puedan tener una administración común, responsables de la prestación de los servicios de salud en los diferentes niveles de complejidad, incluidos sus procesos internos (...)*”

Dentro del contexto del marco normativo anteriormente descrito el Departamento en cabeza de la Secretaría de Salud trabajó en la formulación del PROGRAMA TERRITORIAL DE REORGANIZACIÓN, REDISEÑO Y MODERNIZACIÓN DE LAS REDES DE EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO-ESE, del Departamento.

Como producto del trabajo técnico adelantado por el departamento y en consonancia con las iniciativas del Plan de Desarrollo Territorial, el 6 de mayo de 2021, mediante el radicado 202123100706551 el Ministerio de Salud y Protección Social efectuó la “Remisión Concepto técnico de Actualización del Programa Territorial de Reorganización, Rediseño y Modernización de las redes de Empresas Sociales del Estado del departamento del Atlántico - Radicado 202142300488532 MSPS; de cual se cita su conclusión.

“(...

CONCLUSIÓN

*En virtud del artículo 156 de la Ley 1450 de 2011 y por lo anteriormente anotado se considera que desde el punto de vista de prestación de servicios de salud, la actualización del programa territorial de reorganización, rediseño y modernización de las redes de ESE presentada por el departamento del Atlántico, es **VIABLE** para adelantar las intervenciones propuestas como las liquidaciones mencionadas y la modificación de portafolios de servicios de las entidades propuestas en el documento; para su implementación se requiere que se tengan en cuenta, se desarrollen y adopten las consideraciones planteadas en este concepto, además de respetar la normatividad del sector salud.*

ACTA N° 25
LAS COMISIONES CONJUNTAS, COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS Y
LA COMISIÓN DE LA MUJER, EQUIDAD DE GÉNERO, ETNIAS, POLÍTICA, INSTITUCIONAL Y
ÉTICA, CONFORME LO ORDENA EL ARTÍCULO 49 EN SU NUMERAL 6°.
OCTUBRE 21 DE 2021



(...)" (Página 60).

Igualmente, mediante radicado 202123100660771 de fecha 28 de abril de 2021, la Directora de Prestación de Servicios y Atención Primaria del Ministerio de Salud y Protección Social remitió a la Secretaria de Salud del departamento del Atlántico la versión del documento ajustado de actualización del programa territorial de reorganización rediseño y modernización de las redes de Empresas Sociales de Estado del Departamento del Atlántico, contenido en un total de 152 páginas.

El presente proyecto de Ordenanza es consecuencia de las acciones que el Departamento formuló en el citado programa y que fueron sometidas a consideración del Ministerio de Salud y Protección Social quien emitió concepto favorable de conformidad con la comunicación citada anteriormente.

II COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA PARA LA APROBACION DE LA ORDENANZA

1. Marco normativo respecto de la competencia para la creación de la Empresa Social del Estado del orden departamental.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 49 determina que, la atención en salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, garantizando el acceso a todas las personas a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. En consecuencia, corresponde al Estado, según la normativa constitucional comentada, organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, además de disponer que los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

En concordancia con los parámetros constitucionales establecidos, la Ley 100 de 1993 *"Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones"* dispuso que los servicios de salud en todo el territorio nacional serían prestados en forma directa por la Nación o las entidades territoriales, a través de las Empresas Sociales del Estado, entendidas éstas como una categoría especial de entidades descentralizadas por servicios, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. En este sentido, el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 establece:

"(...)

ARTÍCULO 194. NATURALEZA. *La prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo.*

(...)" (Negrilla fuera de texto)

Frente a la organización de las Empresas Sociales del Estado, el artículo 5 del Decreto 1876 de 1994 *"por el cual se reglamentan los artículos 96, 97 y 98 del Decreto Ley 1298 de 1994 en lo relacionado con las Empresas Sociales del Estado."* establece que, si bien la Constitución Política y la ley **le otorgan a las corporaciones administrativas, llámense Asambleas Departamentales o Concejos Municipales, la facultad para su creación, transformación o categorización**, dichas entidades descentralizadas por servicios se erigen a partir de una estructura básica, compuesta por tres áreas, a saber: I) Dirección; II) Atención al usuario y III) logística, cuya única finalidad es la de garantizar una adecuada prestación del servicio público de la salud.

Por su parte, la Ley 489 de 1998 *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones*

ACTA N° 25
LAS COMISIONES CONJUNTAS, COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS Y
LA COMISIÓN DE LA MUJER, EQUIDAD DE GÉNERO, ETNIAS, POLÍTICA, INSTITUCIONAL Y
ÉTICA, CONFORME LO ORDENA EL ARTÍCULO 49 EN SU NUMERAL 6°.
OCTUBRE 21 DE 2021



previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.”, en el artículo 68 no sólo reitera el carácter de entidades descentralizadas por servicios, de que gozan las Empresas Sociales del Estado del orden nacional, sino que también lo hace extensivo a las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial, en virtud de lo dispuesto por el artículo 210 de la Constitución Política:

“(…)

ARTÍCULO 68. ENTIDADES DESCENTRALIZADAS. Son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, **las empresas sociales del Estado**, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales **con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio**. Como órganos del Estado aun cuando **gozan de autonomía administrativa están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas**.

Las entidades descentralizadas se sujetan a las reglas señaladas en la Constitución Política, en la presente ley, en las leyes que las creen y determinen su estructura orgánica y a sus estatutos internos.

Los organismos y entidades descentralizados, sujetos a regímenes especiales por mandato de la Constitución Política, se someterán a las disposiciones que para ellos establezca la respectiva ley.

PARÁGRAFO 1o. De conformidad con el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, **el régimen jurídico aquí previsto para las entidades descentralizadas es aplicable a las de las entidades territoriales sin perjuicio de las competencias asignadas por la Constitución y la ley a las autoridades del orden territorial.**

6

“(…)” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Específicamente, el artículo 83 de la Ley 489 de 1998, establece:

“(…)”

ARTÍCULO 83.- Empresas sociales del Estado. Las empresas sociales del Estado, **creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud**, se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la presente Ley en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen.

“(…)” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Ahora bien, atendiendo a lo establecido en el artículo en precedencia, sobre la facultad de las entidades territoriales, en el caso específico los departamentos, para la creación de las Empresas Sociales del Estado, se pone de presente lo establecido en el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia modificado por el artículo 2o. del Acto Legislativo No. 1 de 1996, sobre las competencias de las Asambleas Departamentales:

“(…)”

ARTÍCULO 300. Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:

“(…)”

7. **Determinar la estructura de la Administración Departamental**, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo; **crear los establecimientos**

ACTA N° 25
LAS COMISIONES CONJUNTAS, COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS Y
LA COMISIÓN DE LA MUJER, EQUIDAD DE GÉNERO, ETNIAS, POLÍTICA, INSTITUCIONAL Y
ÉTICA, CONFORME LO ORDENA EL ARTÍCULO 49 EN SU NUMERAL 6°.
OCTUBRE 21 DE 2021



públicos y las empresas industriales o comerciales del departamento y autorizar la formación de sociedades de economía mixta.

(...)(Negrilla fuera de texto).

Atendiendo a la facultad otorgada a las entidades territoriales para determinar su estructura administrativa, y, en consecuencia, crear entidades descentralizadas que se encarguen de la prestación del servicio de salud a su población, la H. Corte Constitucional en sentencia C 953 de 2007, dispuso:

“(...)

Por otra parte, y en tercer lugar, a nivel territorial, dado que Colombia se organiza en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, conforme al artículo 1o de la Constitución, la creación de las empresas prestadoras del servicio de salud a cargo del Estado compete al órgano de representación popular en cada nivel territorial, como lo indican los artículos 150-7, 300-7 y 313-6 de la Carta, ya que a los departamentos y municipios corresponde, en ejercicio de su autonomía, la prestación del servicio público de salud en los términos que establezca la Constitución y la ley (Art. 298, 300-10, 311 y 313-10).

(...)

4.4. En lo que respecta a las ESE, el legislador ha adoptado las decisiones sobre su creación, su naturaleza, sus características y su ubicación en la estructura del Estado, como ya se dijo anteriormente. En lo esencial señaló que las ESE son entidades descentralizadas por servicios, y pueden ser del orden nacional o del orden territorial.

Las entidades descentralizadas por servicios, categoría a la que alude expresamente el artículo 210 superior y a la que pertenecen las Empresas Sociales del Estado (Art. 68 de la Ley 489 de 1998 y Art. 194 de la Ley 100 de 1993), cuentan en consecuencia con la autonomía administrativa que les es reconocida en la ley, y que es consubstancial a su noción de empresas descentralizadas por servicios.

Para el caso concreto de las ESE del nivel territorial, la sentencia C-408 de 1994 (M.P. Dr. Fabio Morón Díaz), afirmó lo siguiente:

*“[E]l artículo 150 en su numeral 7o., otorga competencia al Congreso de la República para crear personas jurídicas que no correspondan a la tipología hasta ahora existente, cuando afirma que podrá mediante ley determinar “la estructura de la administración nacional”, con la creación, supresión o fusión de “otras entidades del orden nacional”. **Además, tiene la ley la competencia de otorgar a las asambleas departamentales y a los concejos municipales funciones como las ordenadas en los artículos examinados, de disponer, que las entidades territoriales a través de esas últimas corporaciones creen, transformen o reestructuren las entidades encargadas de la prestación de servicios de salud, en empresas sociales del orden departamental o municipal, pues ellas están autorizadas para cumplir las funciones que les señale la ley, según lo dispone la Carta en los artículos 300-10 y 313-10, respectivamente**”.*

De allí que sean efectivamente tales corporaciones a nivel territorial las que puedan crear, de acuerdo a sus competencias constitucionales y lo previsto en la ley, las ESE a nivel territorial, con fundamento en la autonomía desarrollada por la ley.

(...)(Negrilla y subrayado fuera de texto)

Así las cosas, con fundamento en la descentralización y autonomía administrativa de que gozan las entidades

  @asambleaAtlco  @asambleaatlantico  secretariageneral@asamblea-atlantico.gov.co

Barranquilla Calle 40 No 45-46 / Tel: 3307117 - 3126973500

www.asamblea-atlantico.gov.co

ACTA N° 25
LAS COMISIONES CONJUNTAS, COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS Y
LA COMISIÓN DE LA MUJER, EQUIDAD DE GÉNERO, ETNIAS, POLÍTICA, INSTITUCIONAL Y
ÉTICA, CONFORME LO ORDENA EL ARTÍCULO 49 EN SU NUMERAL 6°.
OCTUBRE 21 DE 2021



territoriales, específicamente los departamentos, es competencia de la corporación de elección popular, esto es de la Asamblea Departamental a través de ordenanzas, determinar la estructura del ente territorial, lo que incluye la creación de Empresas Sociales del Estado cuyo objeto es la prestación del servicio de salud de forma directa.

Aunado a lo anterior, resulta pertinente indicar, que en virtud del numeral 9° del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 10° del artículo 60 del Código de Régimen Departamental, Decreto 1222 de 1986, las Asambleas Departamentales podrán autorizar al Gobernador para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes departamentales y **ejercer, pro tunc, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas**, incluyendo la determinación de la estructura administrativa del ente territorial, y por ende, la creación de Empresas Sociales del Estado del orden Departamental.

En concordancia con lo hasta aquí expuesto, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Oficio Radicado No.: 202123100754961 del 14 de mayo de 2021, sobre la competencia y el procedimiento que se debe adelantar para la creación de una empresa social del Estado del orden departamental, dispuso:

“(…)

El procedimiento lo establece cada Entidad Territorial, sin embargo, para la creación de una ESE del orden Departamental, es necesario adelantar los estudios de factibilidad y viabilidad técnica, financiera y económica para la organización de la ESE, contar con la infraestructura y el Talento Humano para la puesta en funcionamiento, **adelantar el proceso para la aprobación por parte de la Asamblea del Departamento** y verificar que esté incluida en el Documento de Red del Departamento –PTRRM aprobado por el Ministerio de Salud y Protección Social.

(…)

Cada Departamento tiene definido un proceso para crear la ESE, partiendo del cumplimiento de los requisitos y la aprobación de creación de la Entidad por parte de la Asamblea el cual está dado por Ordenanza, para ello, debe contar con la verificación de estar incluida en el documento de Red del Departamento –PTRRM, contar con los estudios de factibilidad y viabilidad técnica, financiera y económica para la organización de la ESE, que entre otros, es verificar y analizar la situación sociodemográfica del Departamento, la caracterización del territorio, el análisis de la población y demanda de los servicios de salud, la relación de la población y su estado de afiliación, el análisis de oferta de servicios de salud, la caracterización de la ESE que operará la red pública, elaborar la planeación estratégica de la ESE, el portafolio de servicios, el rol de la ESE dentro de la red de servicios del departamento, la contratación a realizar y las EAPB con su población objetivo, la estructura organizacional y el recurso humano requerido, estimación de ingresos y gastos, costos de funcionamiento, equilibrio financiero, los demás que considere la entidad territorial.

(…)

La Asamblea Departamental es quien ordena la creación de una Empresa Social del Estado del orden departamental.

(…)” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Específicamente, en lo que respecta al Departamento del Atlántico, atendiendo a la normatividad y pronunciamientos expuestos en líneas anteriores, debe indicarse que la Secretaría Departamental de Salud del Atlántico presentó para aprobación del Ministerio de Salud y Protección Social mediante radicado No. 202142300487852 y a su vez siendo confirmada su recepción por parte del Ministerio mediante el oficio No.202123100660771 del 28 de abril del presente año, el “Documento Ajustado de Actualización del Programa Territorial de Reorganización, Rediseño y Modernización de las redes de Empresas Sociales del Estado del departamento del Atlántico”, en el cual se estableció la liquidación de las cuatro (04) Empresas Sociales del Estado del orden departamental constituidas actualmente, y la creación de una nueva entidad que garantice la prestación del servicio de salud en el Departamento del Atlántico.

ACTA N° 25
LAS COMISIONES CONJUNTAS, COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS Y
LA COMISIÓN DE LA MUJER, EQUIDAD DE GÉNERO, ETNIAS, POLÍTICA, INSTITUCIONAL Y
ÉTICA, CONFORME LO ORDENA EL ARTÍCULO 49 EN SU NUMERAL 6°.
OCTUBRE 21 DE 2021



En este orden de ideas, el 06 de mayo de 2021 mediante el radicado 202123100706551 el Ministerio de Salud y Protección Social efectuó la **“Remisión del Concepto técnico de Actualización del Programa Territorial de Reorganización, Rediseño y Modernización de las redes de Empresas Sociales del Estado del departamento del Atlántico”** - Radicado 202142300488532 MSPS, en el cual se establece:

“(…)

Dado el desequilibrio operacional crónico de las ESE de mediana y alta complejidad del departamento, se plantea:

- *La liquidación de las cuatro ESE departamentales y*
- **La creación de una nueva Institución Prestadora de Servicios que brinde los servicios de mediana y alta complejidad en las diferentes sedes del departamento y**
- *Que adicionalmente, pueda asumir la prestación de servicios de baja complejidad en los municipios que eventualmente sea liquidada la Empresa Social del Estado de baja complejidad del orden municipal”. (Página 53).*

Ajuste institucional. La propuesta de ajuste institucional contempla dos fases:

1. Ejecución y cumplimiento inmediato que consiste en:

- *La liquidación de las cuatro ESE del orden departamental y*
- ***La creación de una nueva entidad que asuma la prestación integral de servicios de salud en los diferentes niveles de atención en las instalaciones de las ESE liquidadas”.*** (Página 55).

Segunda fase, cuya ejecución queda condicionada a la decisión de: los gobiernos municipales para la liquidación voluntaria, o de la Superintendencia Nacional de Salud para liquidación forzosa como medida de control por el no cumplimiento de condiciones requeridas para su operación.

(…)” Y como conclusión final, el concepto técnico del Ministerio de Salud y Protección Social, otorga la aprobación y el concepto de viabilidad, mediante la **“Remisión del Concepto técnico de Actualización del Programa Territorial de Reorganización, Rediseño y Modernización de las redes de Empresas Sociales del Estado del departamento del Atlántico”**, en los siguientes términos:

“(…)

CONCLUSIÓN

*En virtud del artículo 156 de la Ley 1450 de 2011 y por lo anteriormente anotado se considera que desde el punto de vista de prestación de servicios de salud, la actualización del programa territorial de reorganización, rediseño y modernización de las redes de ESE presentada por el departamento del Atlántico, es **VIABLE** para adelantar las intervenciones propuestas como las liquidaciones mencionadas y la modificación de portafolios de servicios de las entidades propuestas en el documento; para su implementación se requiere que se tengan en cuenta, se desarrollen y adopten las consideraciones planteadas en este concepto, además de respetar la normatividad del sector salud (...). (Página 60).*

En virtud de lo expuesto, con fundamento en las facultades legales y constitucionales otorgadas a las Asambleas Departamentales para la creación de Empresas Sociales del Estado, y ante el Concepto Técnico de Viabilidad de Actualización del Programa Territorial de Reorganización, Rediseño y Modernización de las redes de Empresas Sociales

  @asambleaAtlco  @asambleaatlantico  secretariageneral@asamblea-atlantico.gov.co

Barranquilla Calle 40 No 45-46 / Tel: 3307117 - 3126973500

www.asamblea-atlantico.gov.co

ACTA N° 25
LAS COMISIONES CONJUNTAS, COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS Y
LA COMISIÓN DE LA MUJER, EQUIDAD DE GÉNERO, ETNIAS, POLÍTICA, INSTITUCIONAL Y
ÉTICA, CONFORME LO ORDENA EL ARTÍCULO 49 EN SU NUMERAL 6°.
OCTUBRE 21 DE 2021



del Estado del departamento del Atlántico, emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social, donde se incluye la creación de una nueva Empresa Social del Estado que asuma la prestación integral de servicios de salud en los diferentes niveles de atención, resulta procedente que la Asamblea Departamental emita autorización a la Gobernadora, para que proceda con la creación de la E.S.E. Universitaria del Atlántico, entendida esta como una entidad pública descentralizada, del orden departamental, adscrita a la Secretaría de Salud Departamental del Atlántico, con plena autonomía administrativa y financiera.

2. Marco normativo respecto de la competencia para lasupresión y liquidación de las Empresas Sociales del Estado del orden departamental

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 715 de 2001 *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.”*, el servicio de salud a nivel territorial deberá prestarse mediante la integración de redes que permitan la articulación de las unidades prestadoras de servicios de salud, la utilización adecuada de la oferta en salud y la racionalización del costo de las atenciones en beneficio de la población, así como la optimización de la infraestructura que la soporta.

En igual sentido, el artículo 60 de la Ley 1438 de 2011 *“Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.”*, define las redes integradas de servicios de salud como *“(…) el conjunto de organizaciones o redes que prestan servicios o hacen acuerdos para prestar servicios de salud individuales y/o colectivos, más eficientes, equitativos, integrales, continuos a una población definida, dispuesta conforme a la demanda.”*

10

Sobre la organización y conformación de las redes integrales de servicios de salud, el artículo 62 ibidem, señala:

“(…)”

ARTÍCULO 62. CONFORMACIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD. *Las entidades territoriales, municipios, distritos, departamentos y la Nación, según corresponda, en coordinación con las Entidades Promotoras de Salud a través de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud, organizarán y conformarán las redes integradas incluyendo prestadores públicos, privados y mixtos que presten los servicios de acuerdo con el Plan de Beneficios a su cargo. Las redes se habilitarán de acuerdo con la reglamentación que expida el Ministerio de la Protección Social, quien podrá delegar en los departamentos y distritos. La implementación de la estrategia de Atención Primaria en Salud consagrada en la presente ley será la guía para la organización y funcionamiento de la red.*

Las instituciones prestadoras de servicios de salud podrán asociarse mediante Uniones Temporales, consorcios u otra figura jurídica con Instituciones Prestadoras de Salud, públicas, privadas o mixtas. En ejercicio de su autonomía determinarán la forma de integración y podrán hacer uso de mecanismos administrativos y financieros que las hagan eficientes, observando los principios de libre competencia.

(…)” (Negrilla fuera de texto).

De lo expuesto, es dable afirmar que corresponde a los departamentos, en el área de su jurisdicción, organizar y conformar las redes integradas de salud, incluyendo las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas, privadas y/o mixtas, con el objeto de garantizar la eficiencia en la prestación del servicio y la utilización adecuada de la oferta en salud, entre otras finalidades.

  @asambleatlco  @asambleaatlantico  secretariageneral@asamblea-atlantico.gov.co

Barranquilla Calle 40 No 45-46 / Tel: 3307117 - 3126973500

www.asamblea-atlantico.gov.co

ACTA N° 25
LAS COMISIONES CONJUNTAS, COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS Y
LA COMISIÓN DE LA MUJER, EQUIDAD DE GÉNERO, ETNIAS, POLÍTICA, INSTITUCIONAL Y
ÉTICA, CONFORME LO ORDENA EL ARTÍCULO 49 EN SU NUMERAL 6°.
OCTUBRE 21 DE 2021



En el marco de dicha organización y conformación, en lo que respecta a la red pública hospitalaria, la Ley 1450 de 2011 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014.”, en su artículo 156 crea el Programa Territorial de Reorganización, Rediseño y Modernización de las Redes de Empresas Sociales del Estado – ESE, mediante el cual se propenden por un mejoramiento de la prestación de servicios de salud en el componente público que garantice atención integral, oportuna y adecuada en condiciones de sostenibilidad financiera, en los siguientes términos:

“(…)

ARTÍCULO 156. PROGRAMA TERRITORIAL DE REORGANIZACIÓN, REDISEÑO Y MODERNIZACIÓN DE LAS REDES DE EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO - ESE. *El Programa deberá considerar como mínimo el diagnóstico de la situación de las instituciones públicas prestadoras de servicios de salud y del conjunto de la red en cada territorio incluyendo los componentes de acceso a la prestación de servicios, eficiencia en su operación y sostenibilidad financiera, los posibles efectos de la universalización y unificación sobre el financiamiento y operación de la misma, las fuentes de recursos disponibles, la definición y valoración de las medidas y acciones que permitan fortalecer la prestación pública de servicios, los ingresos y gastos y su equilibrio financiero, incluyendo medidas de ajuste institucional, fortalecimiento de la capacidad instalada, mejoramiento de las condiciones de calidad en la prestación y de la gestión institucional con especial énfasis en las relacionadas con el recaudo de ingresos por venta de servicios y deberá considerar adicionalmente lo dispuesto en la Ley 1438 de 2011, en lo pertinente.*

El Ministerio de la Protección Social tendrá a su cargo viabilizar el programa respectivo de cada entidad territorial competente; definir el proceso de aprobación, la metodología, los criterios e indicadores que deberán contener estos programas, los cuales en cualquier caso estarán en armonía con los planes financieros integrales del régimen subsidiado territoriales. En el caso de los municipios certificados, el programa deberá contar con el concepto favorable del departamento respectivo.

11

(…)”

En síntesis, las redes integrales de servicios de salud deben someterse al Programa Territorial de Reorganización, Rediseño y Modernización de las Empresas Sociales del Estado – PTRRMR, definido por la Secretaría Departamental de Salud y viabilizado por el Ministerio de Salud y Protección Social - MSPS, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley 1450 de 2011.

Ahora bien, en la estructuración del Programa Territorial de Reorganización, Rediseño y Modernización de las Redes de Empresas Sociales del Estado – PTRRMR, al realizar el diagnóstico de la situación de las instituciones públicas prestadoras de servicios de salud y del conjunto de la red en el territorio, la entidad territorial podrá determinar la liquidación de las Empresas Sociales del Estado que incurran en alguna de las causales dispuestas para la liquidación de entidades u organismos administrativos en la normatividad vigente. Para el efecto, el ente territorial podrá decidir, a través de su Asamblea, la supresión y liquidación de la misma, utilizando los recursos a que se refieren las Leyes 1450 de 2011 y 1438 de 2011, esta última modificada por la Ley 1608 de 2013; y atendiendo a las reglas dispuestas por el artículo 52 y siguientes de la Ley 489 de 1998.

La facultad de las Asambleas Departamental para liquidación de las Empresas Sociales del Estado del orden territorial, encuentra su fundamento en el numeral 7° del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 20. del Acto Legislativo No. 1 de 1996, que sobre las competencias de las Asambleas Departamentales establece:

  @asambleaAtlco  @asambleaatlantico  secretariageneral@asamblea-atlantico.gov.co

Barranquilla Calle 40 No 45-46 / Tel: 3307117 - 3126973500

www.asamblea-atlantico.gov.co

ACTA N° 25
LAS COMISIONES CONJUNTAS, COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS Y
LA COMISIÓN DE LA MUJER, EQUIDAD DE GÉNERO, ETNIAS, POLÍTICA, INSTITUCIONAL Y
ÉTICA, CONFORME LO ORDENA EL ARTÍCULO 49 EN SU NUMERAL 6°.
OCTUBRE 21 DE 2021



(...)

ARTÍCULO 300. *Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:*

(...)

7. Determinar la estructura de la Administración Departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo; crear los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del departamento y autorizar la formación de sociedades de economía mixta.

(...)” (Negrilla fuera de texto).

A su vez, la Constitución otorga al Gobernador la facultad de suprimir o funcionar entidades de conformidad con las Ordenanzas que para el efecto emita la Asamblea:

(...)

ARTÍCULO 305. *Son atribuciones del gobernador:*

(...)

8. Suprimir o fusionar las entidades departamentales de conformidad con las ordenanzas.

(...)”

12

Sobre el procedimiento para la liquidación de una E.S.E. del orden departamental, se tiene en cuenta lo dispuesto en el Decreto No. 254 de 2000 "Por el cual se expide el régimen para la liquidación de las entidades públicas del orden nacional" modificado por el artículo 1° de la Ley 1105 de 2006, el cual señala:

(...)

ARTÍCULO 1°. Ámbito de aplicación. *La presente ley se aplica a las entidades públicas de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, respecto de las cuales se haya ordenado su supresión o disolución. La liquidación de las Sociedades Públicas, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado posea el noventa por ciento (90%) o más de su capital social y las Empresas Sociales del Estado, se sujetarán a esta ley.*

Los vacíos del presente régimen de liquidación se llenarán con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las normas que lo desarrollan.

Aquellas que por su naturaleza tengan un régimen propio de liquidación, contenido en normas especiales, una vez decretada su supresión o disolución realizarán su liquidación con sujeción a dichas normas.

PARÁGRAFO 1°. Las entidades territoriales y sus descentralizadas, cuando decidan suprimir o disolver y liquidar una entidad pública de dicho nivel, se regirán por las disposiciones de esta ley, *adaptando su procedimiento a la organización y condiciones de cada una de ellas, de ser necesario, en el acto que ordene la liquidación.*

ACTA N° 25
LAS COMISIONES CONJUNTAS, COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS Y
LA COMISIÓN DE LA MUJER, EQUIDAD DE GÉNERO, ETNIAS, POLÍTICA, INSTITUCIONAL Y
ÉTICA, CONFORME LO ORDENA EL ARTÍCULO 49 EN SU NUMERAL 6°.
OCTUBRE 21 DE 2021



(...)” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

En este sentido, el acto que ordene su liquidación adaptará su procedimiento, organización y condiciones, conforme el artículo 2° ibídem, el cual dispone:

“(…)

ARTÍCULO 2. Iniciación del proceso de liquidación. *El proceso de liquidación se inicia una vez ordenada la supresión o disolución de una de las entidades a las cuales se refiere el artículo 1 del presente decreto. El acto que ordene la supresión o liquidación dispondrá lo relacionado con las situaciones a que se refiere el párrafo primero del artículo 52 de la Ley 489 de 1998. Así mismo, en dicho acto o posteriormente, podrá disponerse que la liquidación sea realizada por otra entidad estatal que tenga dicho objeto. Igualmente podrá establecerse que la liquidación se realice por una entidad fiduciaria contratada para tal fin o contratarse con una de dichas entidades la administración y enajenación de los activos.*

(...)” (Negrilla fuera de texto)

Sobre las causales para la liquidación de las Empresas Sociales del Estado del orden departamental, por disposición expresa del artículo en precedencia, se tendrá en consideración las establecidas en el artículo 52 de la Ley 489 de 1998, el cual establece:

“(…)”

ARTÍCULO 52. DE LA SUPRESION, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE ENTIDADES U ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES. *El Presidente de la República podrá suprimir o disponer la disolución y la consiguiente liquidación de entidades y organismos administrativos del orden nacional previstos en el artículo 38 de la presente ley cuando:*

1. Los objetivos señalados al organismo o entidad en el acto de creación hayan perdido su razón de ser.
2. Los objetivos y funciones a cargo de la entidad sean transferidos a otros organismos nacionales o a las entidades del orden territorial.
3. Las evaluaciones de la gestión administrativa, efectuadas por el Gobierno Nacional, aconsejen su supresión o la transferencia de funciones a otra entidad.
4. Así se concluya por la utilización de los indicadores de gestión y de eficiencia que emplean los organismos de control y los resultados por ellos obtenidos cada año, luego de realizar el examen de eficiencia y eficacia de las entidades en la administración de los recursos públicos, determinada la evaluación de sus procesos administrativos, la utilización de indicadores de rentabilidad pública y desempeño y la identificación de la distribución del excedente que éstas producen, así como de los beneficiarios de su actividad o el examen de los resultados para establecer en qué medida se logran sus objetivos y cumplen los planes, programas y proyectos adoptados por la administración en un período determinado.
5. Exista duplicidad de objetivos y/o de funciones esenciales con otra u otras entidades.
6. Siempre que como consecuencia de la descentralización de un servicio la entidad pierda la respectiva competencia.

PARÁGRAFO 1o. *El acto que ordene la supresión, disolución y liquidación, dispondrá sobre la subrogación de obligaciones y derechos de los organismos o entidades suprimidas o disueltas, la titularidad y destinación de bienes o rentas, los ajustes presupuestales necesarios, el régimen aplicable a la liquidación y, de conformidad con las normas que rigen la materia, la situación de los servidores públicos.*

ACTA N° 25
LAS COMISIONES CONJUNTAS, COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS Y
LA COMISIÓN DE LA MUJER, EQUIDAD DE GÉNERO, ETNIAS, POLÍTICA, INSTITUCIONAL Y
ÉTICA, CONFORME LO ORDENA EL ARTÍCULO 49 EN SU NUMERAL 6°.
OCTUBRE 21 DE 2021



(...)"

En concordancia con lo anterior, el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante Concepto Radicado No.: 20214000236321 del 06 de julio de 2021, sobre el procedimiento de liquidación de Empresas Sociales del Estado, entre otras cosas dispuso:

"(...)

*Respecto a su segunda y tercera pregunta me permito señalar que el procedimiento de liquidación de las entidades de las entidades que decidan suprimir, disolver o liquidación para el caso de una empresa social del Estado del orden departamental de alta o mediana complejidad **será ejercida por la asamblea departamental o el gobernador** y por el concejo municipal o el alcalde, respectivamente, **según el mecanismo que escoja la asamblea o el concejo municipal, por lo tanto son ellos quienes definen junto con el liquidador el procedimiento para realizar la supresión o liquidación de la entidad de acuerdo a los parámetros señalados en la Ley 1105 de 2006.***

(...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto)

En virtud de lo expuesto, la determinación acerca de la continuidad de una ESE es responsabilidad legal exclusiva de la correspondiente entidad territorial, la cual puede decidir acerca de la continuidad, fusión o supresión y liquidación de la misma, conforme con el análisis y concepto técnico expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social en relación con la configuración, organización y funcionamiento de la red de prestación de servicios en el contexto del Programa Territorial de Reorganización, Rediseño y Modernización de las Redes. Y, en el evento que se opte por la liquidación de la entidad, deberá sujetarse a lo previsto en la Ley 489 de 1998, el Decreto 254 de 2000 modificado por la Ley 1150 de 2006, y demás normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen.

En el caso concreto del Departamento del Atlántico, se tiene que de conformidad con el precitado artículo 156 de la Ley 1450 de 2011, la Secretaría Departamental de Salud del Atlántico presentó para aprobación del Ministerio de Salud y Protección Social mediante radicado No. 202142300487852 y a su vez siendo confirmada su recepción por parte del Ministerio mediante el oficio No.202123100660771 del 28 de abril del presente año, el "*Documento Ajustado de Actualización del Programa Territorial de Reorganización, Rediseño y Modernización de las redes de Empresas Sociales del Estado del departamento del Atlántico*", en el cual, luego de realizado el correspondiente diagnóstico a cada una de las instituciones prestadoras de servicios de salud adscritas al Departamento, se determinó la procedencia de la liquidación de las cuatro (04) Empresas Sociales del Estado del orden departamental constituidas actualmente, y la creación de una nueva entidad que garantice la prestación del servicio de salud en el Departamento del Atlántico.

En este orden de ideas, el 06 de mayo de 2021 mediante el radicado 202123100706551 el Ministerio de Salud y Protección Social efectuó la "*Remisión del Concepto técnico de Actualización del Programa Territorial de Reorganización, Rediseño y Modernización de las redes de Empresas Sociales del Estado del departamento del Atlántico*" - Radicado 202142300488532 MSPS, en el cual se establece:

"(...)

Dado el desequilibrio operacional crónico de las ESE de mediana y alta complejidad del departamento, se plantea:

  @asambleaAtlco  @asambleaatlantico  secretariageneral@asamblea-atlantico.gov.co

Barranquilla Calle 40 No 45-46 / Tel: 3307117 - 3126973500

www.asamblea-atlantico.gov.co

ACTA N° 25
LAS COMISIONES CONJUNTAS, COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS Y
LA COMISIÓN DE LA MUJER, EQUIDAD DE GÉNERO, ETNIAS, POLÍTICA, INSTITUCIONAL Y
ÉTICA, CONFORME LO ORDENA EL ARTÍCULO 49 EN SU NUMERAL 6°.
OCTUBRE 21 DE 2021



- **La liquidación de las cuatro ESE departamentales y**
- *La creación de una nueva Institución Prestadora de Servicios que brinde los servicios de mediana y alta complejidad en las diferentes sedes del departamento y*
- *Que adicionalmente, pueda asumir la prestación de servicios de baja complejidad en los municipios que eventualmente sea liquidada la Empresa Social del Estado de baja complejidad del orden municipal". (Página 53).*

Ajuste institucional. La propuesta de ajuste institucional contempla dos fases:

1. Ejecución y cumplimiento inmediato que consiste en:

- **La liquidación de las cuatro ESE del orden departamental y**
- *La creación de una nueva entidad que asuma la prestación integral de servicios de salud en los diferentes niveles de atención en las instalaciones de las ESE liquidadas". (Página 55).*

Segunda fase, cuya ejecución queda condicionada a la decisión de: los gobiernos municipales para la liquidación voluntaria, o de la Superintendencia Nacional de Salud para liquidación forzosa como medida de control por el no cumplimiento de condiciones requeridas para su operación.

(...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Y como conclusión final, el concepto técnico del Ministerio de Salud y Protección Social, otorga la aprobación y el concepto de viabilidad, mediante la **"Remisión del Concepto técnico de Actualización del Programa Territorial de Reorganización, Rediseño y Modernización de las redes de Empresas Sociales del Estado del departamento del Atlántico"**, en los siguientes términos:

"(...)

CONCLUSIÓN

*En virtud del artículo 156 de la Ley 1450 de 2011 y por lo anteriormente anotado se considera que desde el punto de vista de prestación de servicios de salud, la actualización del programa territorial de reorganización, rediseño y modernización de las redes de ESE presentada por el departamento del Atlántico, es **VIABLE** para adelantar las intervenciones propuestas como las liquidaciones mencionadas y la modificación de portafolios de servicios de las entidades propuestas en el documento; para su implementación se requiere que se tengan en cuenta, se desarrollen y adopten las consideraciones planteadas en este concepto, además de respetar la normatividad del sector salud*

(...)" (Página 60).

En conclusión, una vez emitido concepto técnico por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, en el cual se viabiliza la ejecución de la Actualización del Programa Territorial de Reorganización, Rediseño y Modernización de las redes de Empresas Sociales del Estado del departamento del Atlántico, y por ende, adelantar las liquidaciones de las cuatro (04) Empresas Sociales del Estado adscritas al Departamento del Atlántico, corresponde a la Asamblea Departamental del Atlántico, en virtud de los artículos 300 y 305 de la Constitución Política, facultar a la Gobernadora

  @asambleatlco  @asambleaatlantico  secretariageneral@asamblea-atlantico.gov.co

Barranquilla Calle 40 No 45-46 / Tel: 3307117 - 3126973500

www.asamblea-atlantico.gov.co

ACTA N° 25
LAS COMISIONES CONJUNTAS, COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS Y
LA COMISIÓN DE LA MUJER, EQUIDAD DE GÉNERO, ETNIAS, POLÍTICA, INSTITUCIONAL Y
ÉTICA, CONFORME LO ORDENA EL ARTÍCULO 49 EN SU NUMERAL 6°.
OCTUBRE 21 DE 2021



para llevar a cabo hasta su culminación, los procesos de liquidación de las Empresas Sociales del Estado, conforme los parámetros establecidos en la Ley 489 de 1998, el Decreto 254 de 2000 modificado por la Ley 1150 de 2006, y demás normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen.

ANEXOS

1. Oficio radicado No. 202123100706551 emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante el cual realiza la Remisión Concepto técnico de Actualización del Programa Territorial de Reorganización, Rediseño y Modernización de las redes de Empresas Sociales del Estado del departamento del Atlántico - Radicado 202142300488532 MSPS, contenido en un (01) folio útil.
2. Concepto Técnico Actualización al Programa Territorial de Reorganización, Rediseño y Modernización de Redes de Empresas Sociales del Estado del Departamento De Atlántico – Año 2021, contenido en sesenta (60) folios útiles.
3. Oficio radicado 202123100660771 de fecha 28 de abril de 2021, mediante el cual la Directora de Prestación de Servicios y Atención Primaria del Ministerio de Salud y Protección Social remitió a la Secretaria de Salud del departamento del Atlántico la versión del documento ajustado de actualización del programa territorial de reorganización rediseño y modernización de las redes de Empresas Sociales de Estado del Departamento del Atlántico, contenido en un (01) folio útil.
4. Programa Territorial de Reorganización, Rediseño y Modernización de las Redes de Empresas Sociales del Estado-ESE, contenido en ciento cincuenta y dos (152) folios útiles.
5. Informe rendido en virtud del Contrato de Prestación de servicios profesionales No. 202000088 del 24 de enero de 2020 suscrito por la Gobernación del Departamento del Atlántico y TAKTIKUS S.A.S.- Hospital Universitario CARI E.S.E., suscrito por la firma TAKTIKUS SAS, contenido en trescientos cincuenta y dos (352) folios útiles
6. Informe rendido en virtud del Contrato de Prestación de servicios profesionales No. 202000088 del 24 de enero de 2020 suscrito por la Gobernación del Departamento del Atlántico y TAKTIKUS S.A.S.- E.S.E. Hospital Niño Jesús de Barranquilla, suscrito por la firma TAKTIKUS SAS, contenido en doscientos ochenta y ocho (288) folios útiles.
7. Informe rendido en virtud del Contrato de Prestación de servicios profesionales No. 202000088 del 24 de enero de 2020 suscrito por la Gobernación del Departamento del Atlántico y TAKTIKUS S.A.S.- E.S.E. Hospital Departamental de Sabanalarga, suscrito por la firma TAKTIKUS SAS, contenido en doscientos cuarenta y cinco (245) folios útiles.
8. Informe rendido en virtud del Contrato de Prestación de servicios profesionales No. 202000088 del 24 de enero de 2020 suscrito por la Gobernación del Departamento del Atlántico y TAKTIKUS S.A.S.- Hospital Juan Domínguez Romero E.S.E. Soledad, suscrito por la firma TAKTIKUS SAS, contenido en doscientos dieciséis (216) folios útiles.
9. Informe requerimiento radicado No. 20210900018451 del 14 de abril de 2021 - Actualización con corte a 30 de diciembre de 2020 del informe rendido en virtud del Contrato de Prestación de servicios profesionales No. 202000088 del 24 de enero de 2020 suscrito por la Gobernación del Departamento del Atlántico y TAKTIKUS S.A.S.- Hospital Universitario CARI E.S.E., suscrito por la firma TAKTIKUS SAS, contenido en sesenta (60) folios útiles.
10. Informe requerimiento radicado No. 20210900018451 del 14 de abril de 2021 - Actualización con corte a 30 de diciembre de 2020 del informe rendido en virtud del Contrato de Prestación de servicios profesionales No. 202000088 del 24 de enero de 2020 suscrito por la Gobernación del Departamento del Atlántico y TAKTIKUS S.A.S.- E.S.E. Hospital Niño Jesús de Barranquilla, suscrito por la firma TAKTIKUS SAS, contenido en sesenta y dos (62) folios útiles.

16

ACTA N° 25
LAS COMISIONES CONJUNTAS, COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS Y
LA COMISIÓN DE LA MUJER, EQUIDAD DE GÉNERO, ETNIAS, POLÍTICA, INSTITUCIONAL Y
ÉTICA, CONFORME LO ORDENA EL ARTÍCULO 49 EN SU NUMERAL 6°.
OCTUBRE 21 DE 2021



11. Informe requerimiento radicado No. 20210900018451 del 14 de abril de 2021 - Actualización con corte a 30 de diciembre de 2020 del informe rendido en virtud del Contrato de Prestación de servicios profesionales No. 202000088 del 24 de enero de 2020 suscrito por la Gobernación del Departamento del Atlántico y TAKTIKUS S.A.S.- E.S.E. Hospital Departamental de Sabanalarga, suscrito por la firma TAKTIKUS SAS, contenido en sesenta y cinco (65) folios útiles.
12. Informe requerimiento radicado No. 20210900018451 del 14 de abril de 2021 - Actualización con corte a 30 de diciembre de 2020 del informe rendido en virtud del Contrato de Prestación de servicios profesionales No. 202000088 del 24 de enero de 2020 suscrito por la Gobernación del Departamento del Atlántico y TAKTIKUS S.A.S.- Hospital Juan Domínguez Romero E.S.E. Soledad, suscrito por la firma TAKTIKUS SAS, contenido en cincuenta y siete (57) folios útiles.
13. Oficio Radicado No.: 20214000236321 del 06 de julio de 2021 expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, contenido en tres (03) folios útiles.
14. Oficio Radicado No.: 202123100754961 del 14 de mayo de 2021 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, contenido en tres (03) folios útiles.
15. Estudio demostrativo de factibilidad y viabilidad técnica, financiera y económica para la organización y conformación de la E.S.E. Universitaria Del Atlántico, contenido en doscientos ochenta y ocho (288) folios útiles.
16. Plan de inversiones con fuentes de financiación y cronograma de ejecución, contenido en archivo Excel.
17. Cronograma de intervenciones de los procesos de liquidación de las Cuatro (04) Empresas Sociales del Estado del Departamento del Atlántico, contenido en archivo Excel.

17

PROPOSICIÓN

Por las razones y consideraciones anteriormente expuestas, solicito a los miembros de las comisiones conjuntas, COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS y la COMISIÓN DE LA MUJER, EQUIDAD DE GÉNERO, ETNIAS, POLÍTICA, INSTITUCIONAL Y ÉTICA de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico aprobar el informe de ponencia para primer debate del proyecto de ordenanza ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES PRO TEMPORE A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO PARA LA CREACIÓN DE UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL DE CARÁCTER UNIVERSITARIO Y LA SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE UNAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"***.

COMISIÓN DE PRESUPUESTO, Y OBRAS
PÚBLICAS

COMISIÓN DE LA MUJER, EQUIDAD DE
GÉNERO, ETNIAS, POLÍTICA,
INSTITUCIONAL Y ÉTICA

SANTIAGO MIGUEL ARIAS FERNÁNDEZ
Presidente
PONENTE

MERLY DEL SOCORRO MIRANDA BENAVIDES
Presidente
PONENTE



@asambleaatlco



@asambleaatlantico



secretariageneral@asamblea-atlantico.gov.co

Barranquilla Calle 40 No 45-46 / Tel: 3307117 - 3126973500

www.asamblea-atlantico.gov.co

ACTA N° 25
LAS COMISIONES CONJUNTAS, COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS Y
LA COMISIÓN DE LA MUJER, EQUIDAD DE GÉNERO, ETNIAS, POLÍTICA, INSTITUCIONAL Y
ÉTICA, CONFORME LO ORDENA EL ARTÍCULO 49 EN SU NUMERAL 6°.
OCTUBRE 21 DE 2021



MIGUEL ANGEL RAMOS ESCORCIA

LISSETTE KARINA LLANOS TORRES

WELFRAN JUNIOR MENDOZA TORRES

SERGIO ENRIQUE BARRAZA MORA

LOURDES LÓPEZ FLÓREZ

GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA

18

FREDDY PULGAR DAZA

DAVID RAMÓN ASHTON CABRERA

FEDERICO ANTONIO UCRÓS FERNÁNDEZ

WELFRAN JUNIOR MENDOZA TORRES

ACTA N° 25
LAS COMISIONES CONJUNTAS, COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS Y
LA COMISIÓN DE LA MUJER, EQUIDAD DE GÉNERO, ETNIAS, POLÍTICA, INSTITUCIONAL Y
ÉTICA, CONFORME LO ORDENA EL ARTÍCULO 49 EN SU NUMERAL 6°.
OCTUBRE 21 DE 2021



GONZALO DIMAS BAUTE GONZALEZ

MIGUEL ANGEL RAMOS ESCORCIA

JORGE MARIO CAMARGO PADILLA
SECRETARIO

PROYECTO DE ORDENANZA N° _____

19

Por medio de la cual se conceden facultades pro tempore a la gobernadora del departamento para la creación de una Empresa Social del Estado del orden departamental de carácter universitario y la supresión y liquidación de unas Empresas Sociales del Estado del orden departamental y se dictan otras disposiciones.

La Asamblea Departamental del Atlántico en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 7y 9 del artículo 300 de la Constitución Política y los numerales 5 y 10 del artículo 60 del Código de Régimen Departamental contenido en el Decreto – Ley 1222 de 1986, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 9° del artículo 300 de la Constitución Política determina que son funciones de las Asambleas Departamentales “9. *Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales*”

Que en concordancia con la disposición constitucional antes señalada el numeral 10 del artículo 60 del Código de Régimen Departamental, Decreto – Ley 1222 de 1986 señala como función de las Asambleas Departamentales “10. *Autorizar al Gobernador para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes departamentales y ejercer, pro témpore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas*”

Que el numeral 7° del artículo 300 de la Constitución Política establece como una función de las Asambleas Departamentales “7. *Determinar la estructura de la Administración Departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo; crear los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del departamento y autorizar la formación de sociedades de economía mixta*”

@asambleaAtlco @asambleaatlantico secretariageneral@asamblea-atlantico.gov.co

Barranquilla Calle 40 No 45-46 / Tel: 3307117 – 3126973500

www.asamblea-atlantico.gov.co

ACTA N° 25
LAS COMISIONES CONJUNTAS, COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS Y
LA COMISIÓN DE LA MUJER, EQUIDAD DE GÉNERO, ETNIAS, POLÍTICA, INSTITUCIONAL Y
ÉTICA, CONFORME LO ORDENA EL ARTÍCULO 49 EN SU NUMERAL 6°.
OCTUBRE 21 DE 2021



Que en concordancia con la disposición constitucional antes señalada el numeral 5 del artículo 60 del Código de Régimen Departamental, Decreto – Ley 1222 de 1986 señala como función de las Asambleas Departamentales; *“5. Determinar, a iniciativa del gobernador, la estructura de la administración departamental, las funciones de las diferentes dependencias y las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo.”*

Que el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 señala que *“ARTÍCULO 194. NATURALEZA. La prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo”*

Que de conformidad con lo dispuesto por la Ley 100 de 1993 corresponde a la Asamblea Departamental del Atlántico la creación de Empresas Sociales del Estado del orden departamental y en consecuencia dicha función puede ser autorizada temporalmente en cabeza de la Administración Departamental al tenor de lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 300 de la Constitución Política.

Que el artículo 69 de la Ley 489 de 1998 establece que *“ARTÍCULO 69. CREACION DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS. Las entidades descentralizadas, en el orden nacional, se crean por la ley, en el orden departamental, distrital y municipal, por la ordenanza o el acuerdo, o con su autorización, de conformidad con las disposiciones de la presente ley. El proyecto respectivo deberá acompañarse del estudio demostrativo que justifique la iniciativa, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política.”*

Que el artículo 54 de la Ley 715 de 2001 establece que el servicio de salud a nivel territorial deberá prestarse mediante la integración de redes que permitan la articulación de las unidades prestadoras de servicios de salud, la utilización adecuada de la oferta en salud y la racionalización del costo de las atenciones en beneficio de la población, así como la optimización de la infraestructura que la soporta.

Que el artículo 26 de la Ley 1122 de 2007 señala que la prestación de servicios de salud por parte de las instituciones públicas solo se hará a través de Empresas Sociales del Estado (ESE) que podrán estar constituidas por una o varias sedes o unidades prestadoras de servicios de salud.

Que el capítulo II del título VI de la Ley 1438 de 2011 regula las redes integradas de servicios de salud y define que la prestación de servicios de salud dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud se hará a través de las redes integradas de servicios de salud ubicadas en un espacio poblacional determinado.

Que la presente Ordenanza es de iniciativa del gobierno departamental quien solicitó a la Honorable Asamblea Departamental, se le concedan precisas facultades para ejercer competencias que le corresponden a la Asamblea, en particular, las señaladas en los numerales 7° y 9° del artículo 300 de la Constitución Política, en concordancia con las previstas en los numerales 5 y 10 del artículo 60 del Código de Régimen Departamental, Decreto – Ley 1222 de 1986.

Que el numeral 8 del artículo 305 de la Constitución Política señala como atribuciones de los gobernadores del departamento: *“8. Suprimir o fusionar las entidades departamentales de conformidad con las ordenanzas.”*

Que conforme a lo señalado en el numeral 8 del artículo 305 de la Constitución Política corresponde a las asambleas departamentales impartir mediante ordenanzas los lineamientos necesarios para que los gobiernos departamentales puedan suprimir entidades en su jurisdicción.

Que la propuesta de creación de una nueva Empresa Social del Estado y, la supresión y liquidación de cuatro Empresas Sociales del Estado del orden departamental, fue viabilizada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante el

ACTA N° 25
LAS COMISIONES CONJUNTAS, COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS Y
LA COMISIÓN DE LA MUJER, EQUIDAD DE GÉNERO, ETNIAS, POLÍTICA, INSTITUCIONAL Y
ÉTICA, CONFORME LO ORDENA EL ARTÍCULO 49 EN SU NUMERAL 6°.
OCTUBRE 21 DE 2021



radicado 202123100706551 del 6 de mayo de 2021, en el cual, se efectuó la “Remisión Concepto técnico de Actualización del Programa Territorial de Reorganización, Rediseño y Modernización de las redes de Empresas Sociales del Estado del departamento del Atlántico - Radicado 202142300488532 MSPS”; que concluye:

“(…)

Sobre las medidas de intervención propuesta (página 58)

- El departamento contempla dentro de su plan de acción, como medida de intervención, la liquidación de las cuatro Empresas Sociales del Estado - ESE del orden departamental, entidades que acusan grave desequilibrio operacional, con pasivos acumulados a 31 de diciembre de 2019.

- La propuesta de ajuste institucional formulada es pertinente y necesaria, toda vez que las ESE del orden departamental acusan desequilibrio operacional, deterioro sostenido de sus indicadores financieros y afectación de la prestación de servicios con grave exposición a los riesgos derivados de la prestación sin el cumplimiento de los requisitos de habilitación.

- Se considera pertinente la propuesta de ajuste institucional de liquidación de las cuatro ESE del orden departamental y la creación de una nueva entidad que asuma la prestación integral de servicios de salud en los diferentes niveles de atención en las instalaciones de las ESE liquidadas.

- El Departamento del Atlántico, deberá proceder con la gestión necesaria para la consecución de recursos para financiar la medida de intervención propuesta, la liquidación de las cuatro empresas sociales del estado departamentales, para pago de los pasivos acumulados en estas ESE.

“(…)

“En virtud del artículo 156 de la Ley 1450 de 2011 y por lo anteriormente anotado se considera que desde el punto de vista de prestación de servicios de salud, la actualización del programa territorial de reorganización, rediseño y modernización de las redes de ESE presentada por el departamento del Atlántico, es VIABLE para adelantar las intervenciones propuestas como las liquidaciones mencionadas y la modificación de portafolios de servicios de las entidades propuestas en el documento; para su implementación se requiere que se tengan en cuenta, se desarrollen y adopten las consideraciones planteadas en este concepto, además de respetar la normatividad del sector salud”. (Página 60).

Que mediante radicado 202123100660771 del 28 de abril de 2021, la Directora de Prestación de Servicios y Atención Primaria del Ministerio de Salud y Protección Social remitió a la Secretaria de Salud del departamento del Atlántico la versión del documento ajustado de actualización del Programa Territorial de Reorganización Rediseño Y Modernización de las redes de Empresas Sociales de Estado del Departamento del Atlántico.

Que para el adecuado cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales anteriormente señaladas es preciso impartir autorización a la Administración Departamental para la creación de una Empresa Social del Estado del orden departamental con carácter universitario y, la supresión y liquidación de cuatro Empresas Sociales del Estado del orden departamental, que posibilite el desarrollo de los cometidos estatales en salud conforme lo dispuesto en el Programa Territorial de Reorganización Rediseño y Modernización de las Redes de Empresas Sociales de Estado del Departamento del Atlántico.

Que el artículo 1° de la Ley 645 de 2001 autorizó la emisión la Estampilla Pro-Hospitales Universitarios Públicos, destinando el recaudo a la Inversión y mantenimiento de planta física; a la dotación, compra y mantenimiento de equipos requeridos y necesarios para desarrollar y cumplir adecuadamente con las funciones propias de las Instituciones; a la compra y mantenimiento de equipos para poner en funcionamiento áreas de laboratorio, científicas, tecnológicas y otras

  @asambleaAtlco  @asambleaatlantico  secretariageneral@asamblea-atlantico.gov.co

Barranquilla Calle 40 No 45-46 / Tel: 3307117 - 3126973500

www.asamblea-atlantico.gov.co

ACTA N° 25
LAS COMISIONES CONJUNTAS, COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS Y
LA COMISIÓN DE LA MUJER, EQUIDAD DE GÉNERO, ETNIAS, POLÍTICA, INSTITUCIONAL Y
ÉTICA, CONFORME LO ORDENA EL ARTÍCULO 49 EN SU NUMERAL 6°.
OCTUBRE 21 DE 2021



que requieran para su cabal funcionamiento; y a la inversión en personal especializado.

Que la Ley 645 de 2001 confiere en su artículo 5°, la competencia a los funcionarios departamentales que intervengan en sus actos, de adherir y anular la estampilla Pro-Hospital Universitario.

Que en sentencia C-227 de 2002, la honorable Corte Constitucional declaro exequible la Ley 645 de 2001, reiterando que los sujetos activos de la estampilla Pro-Hospitales Universitarios Públicos no son los Hospitales Universitarios, sino los departamentos y municipios como entes territoriales. Precisando, además, que los hospitales universitarios públicos, hacen parte de la categoría de Empresas Sociales del Estado, los cuales *“constituyen una categoría jurídica especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa”*, de conformidad con el artículo 194 de la Ley 100 de 1993.

Que a través del artículo 130 de la Ordenanza 0253 de 2015, modificado por artículo 2° de la Ordenanza 0306 de 2016, hoy compilados en el Decreto Ordenanza 0545 de 2017 se adoptó la estampilla Pro Hospital Universitario Público, con fundamento en la autorización legal que consagra la Ley 645 de 2001, cuya denominación para la jurisdicción del departamento es la de: *“estampilla Pro Hospital Universitario CARI E.S.E”*

Que ante la liquidación del Hospital Universitario Cari E.S.E., se hace necesario expedir una disposición mediante la cual se sustituya el régimen tributario sustancial y procedimental para el recaudo de la Estampilla en beneficio de los Hospitales Pro Universitarios en el Departamento, hasta ahora denominada *“Pro Hospital Universitario CARI E.S.E”*, de que tratan los artículos 138 y siguientes del Decreto Ordenanza 0545 de 2017, *“Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas Tributarias del Departamento del Atlántico”* que venía destinándose en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes al Hospital Universitario Cari E.S.E, para que una vez sea liquidado tal Hospital, dicho recaudo se destine a favor de la E.S.E. Universitaria del Atlántico cuya creación se autoriza en la presente ordenanza.

22

Que el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, regulatorio del régimen jurídico de las E.S.E., establece en los siguientes términos que por tratarse de una entidad pública podrá recibir transferencias directas de la entidad territorial: **“ARTÍCULO 195. RÉGIMEN JURÍDICO. Las Empresas Sociales de Salud se someterán al siguiente régimen jurídico: (...) 8. Por tratarse de una entidad pública podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación o de las entidades territoriales. (...)”**

Que, en mérito de lo expuesto,

ORDENA:

CAPITULO I

CREACION DE UNA NUEVA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZACIÓN PARA CREAR UNA NUEVA E.S.E Y OTORGAMIENTO DE FACULTADES AL EJECUTIVO. Autorizar a la Gobernadora del Departamento del Atlántico por un término de un (1) año contado a partir de la publicación de la presente ordenanza para crear una Empresa Social del Estado del orden departamental en los términos previstos en la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO -NATURALEZA JURÍDICA Y ADSCRIPCIÓN. La Empresa Social del Estado cuya creación se autoriza por medio de la presente ordenanza, concediéndose facultades para tal efecto a la señora gobernadora, se constituirá como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa de conformidad con las leyes 100 de 1993, 1122 de 2007, 1438 de 2011 y las normas que las

  @asambleaAtlco  @asambleaatlantico  secretariageneral@asamblea-atlantico.gov.co

Barranquilla Calle 40 No 45-46 / Tel: 3307117 - 3126973500

www.asamblea-atlantico.gov.co

ACTA N° 25
LAS COMISIONES CONJUNTAS, COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS Y
LA COMISIÓN DE LA MUJER, EQUIDAD DE GÉNERO, ETNIAS, POLÍTICA, INSTITUCIONAL Y
ÉTICA, CONFORME LO ORDENA EL ARTÍCULO 49 EN SU NUMERAL 6°.
OCTUBRE 21 DE 2021



modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen.

La Empresa Social del Estado estará adscrita a la Secretaría de Salud del Departamento del Atlántico.

ARTÍCULO TERCERO. -DENOMINACIÓN Y JURISDICCIÓN. La Empresa Social del Estado que se cree tendrá la denominación que se defina en el acto de creación y su jurisdicción comprenderá todo el departamento del Atlántico y podrá prestar servicios en diferentes modalidades a personas residentes dentro y fuera del departamento.

ARTÍCULO CUARTO. – OBJETO DE LA E.S.E. El Objeto de la Empresa Social del Estado que se creará será la prestación de servicios de salud de segundo y tercer nivel en las fases de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud en Colombia.

ARTÍCULO QUINTO. - ORGANOS DE DIRECCIÓN. La Dirección de la Empresa Social del Estado estará a cargo de una Junta Directiva y una Gerencia, las cuales tendrán las funciones señaladas en el acto de creación y los estatutos internos de la entidad, en concordancia con lo señalado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social (Decreto 780 de 2016).

ARTÍCULO SEXTO. - PATRIMONIO Y TRANSFERENCIAS PARA SU PUESTA EN MARCHA. El patrimonio de constitución de la Empresa Social del Estado será definido en el acto de creación. De igual manera en dicho acto se determinará el monto de los recursos que el Departamento aportará y transferirá periódicamente a la nueva E.S.E para garantizar el adecuado funcionamiento de la E.S.E.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - CONCEPTO DE RED DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD. La nueva Empresa Social del Estado que se cree deberá actuar bajo el precepto de constituir una red integrada e integral de prestación de servicios de salud, lo cual implica que a pesar de tener varias unidades de prestación de servicios en diferentes sitios geográficos tendrá las características de una red única de prestación de servicios de salud en los términos señalados en la Ley 1438 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. - RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Para la creación de la Empresa Social del Estado la administración departamental podrá establecer un régimen de transición que garantice la continuidad de los servicios de salud.

CAPITULO II
SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO

ARTÍCULO NOVENO. - AUTORIZACIÓN PARA SUPRIMIR Y LIQUIDAR CUATRO EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO Y OTORGAMIENTO DE FACULTADES AL EJECUTIVO. Autorizar a la Gobernadora del Departamento del Atlántico por un término de un (1) año contado a partir de la publicación de la presente ordenanza para suprimir y liquidar las siguientes ESE, en los términos previstos en la presente ordenanza: (i) Hospital Departamental Juan Domínguez Romero de Soledad ESE, NIT 802009766-3, (ii) Hospital Universitario CARI ESE, NIT 800253167-9, (iii) ESE Hospital Niño Jesús de Barranquilla, NIT 802006728-1 y (iv) ESE Hospital Departamental de Sabanalarga, NIT 890103127-9.

ARTÍCULO DÉCIMO. - GARANTÍA DE DERECHOS DE LOS TRABAJADORES. La autorización concedida en la presente Ordenanza para suprimir y liquidar las ESE del orden departamental será ejercida con plena garantía de los derechos laborales adquiridos, tanto individuales como colectivos, de trabajadores oficiales, empleados de carrera administrativa y del personal nombrado en provisionalidad, respetando todas las convenciones colectivas de trabajo y acuerdos laborales vigentes, de manera que se garantice la continuidad de estos trabajadores y empleados en la nueva Empresa Social del Estado del orden departamental. En igual sentido, se deberán respetar las garantías establecidas en el artículo 12 de la Ley 790 de 2002 reglamentada por el Decreto 190 de 2003 y demás disposiciones concordantes.

  @asambleaAtlco  @asambleaatlantico  secretariageneral@asamblea-atlantico.gov.co

Barranquilla Calle 40 No 45-46 / Tel: 3307117 - 3126973500

www.asamblea-atlantico.gov.co

ACTA N° 25
LAS COMISIONES CONJUNTAS, COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS Y
LA COMISIÓN DE LA MUJER, EQUIDAD DE GÉNERO, ETNIAS, POLÍTICA, INSTITUCIONAL Y
ÉTICA, CONFORME LO ORDENA EL ARTÍCULO 49 EN SU NUMERAL 6°.
OCTUBRE 21 DE 2021



ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO. - GARANTÍA DE DERECHOS DE LOS ACREEDORES, SUBROGACION DE OBLIGACIONES Y DERECHOS. En el (los) acto(s) administrativo(s) que ordene(n) la supresión y liquidación de las Empresas Sociales del Estado del orden departamental, se dispondrá lo relativo a la subrogación de obligaciones y derechos de las ESE suprimidas por parte del Departamento del Atlántico, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 52 de la Ley 489 de 1998, el Decreto Ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO DÉCILOSEGUNDO. - BIENES EXCLUIDOS DE LA MASA DE LIQUIDACION. Conforme lo dispuesto en el literal b) del artículo 21 del Decreto Ley 254 de 2000 modificado por el artículo 11 de la Ley 1105 de 2006, serán excluidos de la masa de liquidación de las ESE, los bienes y derechos que determinen los actos de supresión y liquidación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1o del artículo 52 de la Ley 489 de 1998, siempre que dichos bienes estén afectos al servicio y se requieran para la prestación del mismo. En todo caso el valor de dichos bienes será reconocido a las ESE en liquidación por el Departamento.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO. - ACTIVOS REMANENTES. Si llegaren a quedar activos remanentes de la masa de liquidación, finalizado el proceso liquidatorio de las cuatro ESE, su propiedad será transferida y entregada al Departamento del Atlántico, o a la nueva Empresa Social del Estado cuya creación se autoriza en la presente ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO. - PLAZO DE LAS LIQUIDACIONES. En los actos administrativos que ordenen la supresión y posterior liquidación de las Empresas Sociales del Estado del Orden Departamental, se señalará el plazo de la liquidación, el cual será fijado teniendo en cuenta las características de cada entidad y será inicialmente de un (01) año, atendiendo las disponibilidades financieras del Departamento del Atlántico.

El plazo de cada liquidación podrá ser prorrogado mediante Decreto expedido por la Gobernadora del Atlántico, conforme la necesidad del servicio. Las entidades en proceso de liquidación no podrán tener planta de personal salvo las establecidas por Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - REGIMEN JURIDICO DE LAS LIQUIDACIONES. De conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Decreto Ley 254 de 2000 modificado por el artículo 1º de la Ley 1105 de 2006 y por tratarse de Empresas Sociales del Estado del orden Departamental, el régimen de liquidación será el contenido en el Decreto Ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006 y las normas que las modifiquen, sustituyan o reglamenten, y en lo no dispuesto, se aplicarán las disposiciones del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Decreto Nacional 2555 de 2010.

CAPITULOIII
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - MOVIMIENTOS PRESUPUESTALES. Autorizar a la Administración Departamental para realizar las operaciones presupuestales que se requieran para el cumplimiento de la presente ordenanza, hasta por dos (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO - BIENES INMUEBLES Autorícese al Gobierno Departamental para enajenar, ceder o entregar a cualquier título jurídico los bienes inmuebles que se requieran para el cabal cumplimiento de las autorizaciones otorgadas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - CONTINUIDAD EN LA PRESTACIONES DE SERVICIOS DE SALUD. Dentro del proceso supresión y liquidación de las Empresas Sociales del Estado existentes y de la creación de la nueva Empresa Social del Estado, se debe garantizar que no exista interrupción en la prestación de los servicios de salud que hoy

ACTA N° 25
LAS COMISIONES CONJUNTAS, COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS Y
LA COMISIÓN DE LA MUJER, EQUIDAD DE GÉNERO, ETNIAS, POLÍTICA, INSTITUCIONAL Y
ÉTICA, CONFORME LO ORDENA EL ARTÍCULO 49 EN SU NUMERAL 6°.
OCTUBRE 21 DE 2021



reciben los usuarios de la red pública departamental.

ARTÍCULO DÉCIMONOVENO. - SUSTITUCIÓN DE LA DENOMINACIÓN, USO Y REGULACIÓN TRIBUTARIA SUSTANCIAL Y PROCEDIMENTAL DE LA ESTAMPILLA PRO-HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI ESE, POR LA ESTAMPILLA PRO-HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. Aplíquese las regulaciones sustanciales y procedimentales tributarias Departamentales de la Estampilla Pro Hospital Universitario CARI ESE, vigentes a la fecha de creación de la nueva ESE y expedidas en desarrollo de la Ley 645 de 2001, para destino y uso de la E.S.E. Universitaria del Atlántico cuya creación se autoriza en la presente ordenanza.

En consecuencia, el recaudo de la estampilla que actualmente se destina a financiar al Hospital Universitario CARI ESE, deberá destinarse a financiar la E.S.E. Universitaria del Atlántico a partir del acto de creación que se expida en desarrollo de la autorización concedida a la Gobernadora mediante la presente ordenanza.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. VIGENCIA. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla a los ____ del mes de _____ de 2021

25